

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las Leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION  
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se dictan normas para la aplicación del apartado b), número 6, del artículo 144 del Código de la Circulación.

Excelentísimos señores:

A fin de velar por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b), número 6, del artículo 144 del Código de la Circulación, sobre el montaje y la utilización de aparatos especiales emisores de señales en los automóviles destinados a servicios de urgencia y especiales, con la consecuencia de restringir a sus verdaderos límites el uso de dichos aditamentos de los que dimana, para los primeros, cierta prioridad de paso en las vías públicas, a que se refiere el artículo 42 del Código citado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A efectos de lo previsto en el apartado b), número 6, del artículo 144 del Código de la Circulación, se entenderá:

a) Por automóviles de servicio de policía los que, estando adscritos al Estado, Municipios y, en general, a Entidades y Organismos públicos, tienen como destino específico el cumplimiento de las misiones policiales, incluida la Policía especial de Tráfico, que tiene por fin la vigilancia de la circulación vial.

Cuando estos automóviles no pertenezcan a los Parques oficiales de Ministerios civiles, Guardia Civil o Policía Armada, su destino policial permanente se acreditará ante las Jefaturas de Tráfico de las provincias en que radiquen, mediante certificado expedido por la Entidad u Organismo público a que pertenezcan.

b) Por automóviles de extinción de incendios los que perteneciendo a un Organismo público o privado, tengan características apropiadas para ser utilizados de modo permanente y exclusivo en la lucha contra incendios; extremo que deberá acreditarse ante las Jefaturas Provinciales de Tráfico mediante el oportuno certificado expedido a dicho fin por el Organismo a cuyo servicio estén afectos, salvo cuando se trate de vehículos adscritos a Parques oficiales de Ministerios civiles.

c) Por automóviles de asistencia sanitaria, destinados a circular en servicio urgente, a las ambulancias y, en su caso, a otros automóviles que tengan por fin permanente y único el transporte, en casos de especial urgencia de personal médico y sanitario o de instrumentos y elementos de imprescindible y urgentísima utilización; circunstancia aquella que deberá acreditarse ante las Jefaturas Provinciales de Tráfico, salvo si se trata de ambulancias, mediante certificación expedida por los Ayuntamientos, si los automóviles son de su pertenencia, o bien por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, en los demás casos.

d) Por maquinaria de obras públicas y camiones de trabajo en obras, señalización, operaciones de limpieza y, en general, de conservación o reparación de vías públicas los que, cualquiera que sea la Entidad pública o privada a que pertenezcan, estén permanentemente destinados a las funciones señaladas; circunstancia que deberá acreditarse ante las Jefaturas Provinciales de Tráfico mediante certificación expedida por las Jefaturas de Obras Públicas, excepto cuando dichos vehículos sean de Parques Oficiales de Ministerios civiles.

Art. 2.º Se concede el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para la obtención, en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, de las autorizaciones necesarias para llevar instalados los aparatos descritos en el citado apartado b), número 6, del artículo 144 del Código de la Circulación, así como para que los luminosos se adapten a los colores, a la situación y a las demás condiciones técnicas señaladas en dicho precepto.

Transcurrido dicho plazo, deberán ser retirados de los vehículos que actualmente los llevan los aparatos de señales acústicas y ópticas para cuyo uso no se obtenga la correspondiente autorización.

Art. 3.º Por las Fuerzas de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y Policías Municipales de Tráfico se vigilará de modo especial la tenencia y empleo de los aparatos adjudados, conforme a lo dispuesto en esta Orden, procediéndose a denunciar ante las Jefaturas Provinciales de Tráfico a los titulares de los vehículos en que aquella se vulnere como infractores al repetido apartado b), número 6, del artículo 144 del Código de la Circulación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1970.

GARICANO

Excmos. Sres. Teniente General Director general de la Guardia Civil, Gobernadores civiles y Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

("B. O. E.", de 14-VIII-70)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en juicio de cognición número 34/70, a instancia de don Arturo Muñiz Fernández, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Trasona-Fafilán concejo de Corvera de Asturias, representado por el Procurador don Luis María Antolín Bravo; contra la Empresa "Transportes Paredes", en la persona de su propietario, Director, Gerente, o legal representante, con domicilio en Avilés, calle Carreño Miranda, número 4, sobre reclamación de cantidad, cuantía: 49.598,85 pesetas, por medio de la presente, se da traslado de la demanda a la referida Entidad Transportes Paredes, emplazándola para que comparezca y la conteste por escrito y con firma de Letrado, en el improrrogable término de seis días hábiles, apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento su curso ordinario, y será declarada en rebeldía, sin más citarle ni oírle parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Avilés, a cinco de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Edicto

Don Isidro Rey Carrera, Juez de Primera Instancia en funciones del Partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el día veintiuno del próximo mes de septiembre, y hora de las doce de su mañana, se ha de celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes embargados en autos de jura de cuentas número 17 de 1969, seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador don Benito Pastrana García, contra doña María Álvarez Ferreira, asistida de su esposo don José Álvarez López, vecino de Monasterio de Hermo, y como de la propiedad de la citada demandada, para el pago del principal reclamado y costas causadas.

Los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de la citada demanda son los siguientes:

Primero: Una diecinueveava parte de la finca "Terrenos Bravos del Monasterio de Hermo", linda al norte con término de la parroquia del pueblo de Gedrez, sur con las Branjas de "Granda", Fuejos y Monterón y con términos del concejo de Villablino de Ceana; este con términos del pueblo de Gillón y de la parroquia de San Julián de Arvás y al oeste con término de la parroquia de Degaña. Tiene una cabida aproximada de mil hectáreas, tasada pericialmente en la suma de quinientas mil pesetas.

Segundo: Una doceava parte de la Braña nombrada "La Granda, Fuejo y Morteirón", de una cabida aproximada de seiscientas hectáreas, que linda al este con terrenos yermos del pueblo de Caballes de Arriba; por el sur con más del pueblo de Cerredo y Monasterio de Hermo; oeste con más del mismo Monasterio y por el norte, con más del pueblo de Gillón y Gedrez, tasado pericialmente en la suma de trescientas mil pesetas.

Tercero: Finca llamada "Cortina del Fresno", de unas dieciocho áreas de extensión, linda al norte con José López Castaño, sur Excmo. Sr. Conde de Toreno, este con Venancio López, oeste Ribado y mar torral, tasada pericialmente en la suma de treinta y seis mil pesetas.

Cuarto: "Prado del Seijo" de unas doce áreas, linda al norte, herederos de Francisco Collar, sur Rosario Martínez Álvarez, este Herederos de Francisco Collar y oeste prado de Carmen Veiga Pérez.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en

la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes que es el tipo de la subasta.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tercera.—El tipo de la subasta es el de la tasación de los bienes.

Cuarta.—Los licitadores que lo deseen podrán tomar parte en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Cargas del Narcea, a siete de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE CASTROPOL

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido en autos de testamentaria por fallecimiento de los esposos don Miguel Rodríguez Fernández y doña Justa Braña Castela, vecinos que fueron de Llendepereira en el concejo de Grandas de Salime, por la presente se hace saber a los interesados en tales herencias doña Balbina, doña María del Carmen y don José Rosendo Rodríguez Braña o en su caso a los herederos o causahabientes de los mismos, ausentes en la República de Cuba o en ignorado paradero, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días las operaciones de partición de dichas herencias llevadas a cabo por el contador partidario dirimente, el Letrado don Joaquín Pérez Núñez, vecino de Tapia de Casariego.

Castropol, a 9 de julio de 1970.  
El Secretario judicial.

#### DE GIJÓN

Don José Manuel de La Vega Torregrosa, Juez Municipal de este Juzgado municipal número uno de Gijón (Oviedo).

Hago saber: Que en el juicio de Cognición número 101/70, a que se hará mención, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

##### Sentencia

En la Villa de Gijón, a tres de agosto de mil novecientos setenta, visto por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número 2, en funciones en este número uno, por licencia del titular, los presentes autos de juicio de cognición, seguido en reclamación de veintinueve de mil sesenta y una pesetas, promovido por don

Celestino Deleyto Bassí, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta villa, calle Magnus Bliskstad, 29, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García y dirigido por el Letrado D. José Manuel Álvarez Hevia, contra don Paulino Cabiellés Torre, mayor de edad, comerciante, vecino de La Felguera, calle Pedro Duro número 41, en situación de rebeldía, y

##### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Celestino Deleyto Bassí, contra don Paulino Cabiellés Torre, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la cantidad de veintinueve mil sesenta y una pesetas y le impongo a su vez, el pago de las costas judiciales. Para la notificación de esta sentencia, cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo el actor interesar la notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. Isidoro Cortina.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a siete de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, fue dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

##### Sentencia

En la villa de Gijón, a tres de agosto de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio especial de arrendamientos rústicos, promovidos por don Enrique Pidal Martínez Irujo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Somió, representado por el Procurador don Eduardo Castro Solares, bajo la dirección del Letrado don Rafael Murillo Pareja; contra doña Dolores Palacios Tuya, mayor de edad, viuda de don Angel Morán Piñera, vecina de La Providencia, Somió, Gijón; y contra las demás personas desconocidas e inciertas, herederos o interesados en la herencia de don Angel Morán Piñera, u ocupantes de las fincas que se dirán, cuyas circunstancias personales se desconocen;

##### Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre y representación de don Enrique Pidal Martínez Irujo, quien actúa por sí y en beneficio de la comunidad de herederos de don Alejandro Pidal Guilhou; contra doña Dolores Palacios Tuya, viuda de don Angel Morán Piñera, doña María de las Mercedes Morán Palacio, asistida de su esposo don Germán Solar Valdés, y contra las demás personas desconocidas e inciertas, herederos o interesados en la herencia de don Angel Morán Piñera, u ocupantes de los bienes a que se contrae la demanda, debo declarar y declaro que el contrato de arrendamiento sobre las mismas fincas y que vincula a las partes, finaliza el día once de noviembre del presente año, y en su consecuencia debo condenar y condeno a todos los expresados demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a desalojar o dejar las fincas a la libre disposición del demandante en la expresada fecha; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados doña Dolores Palacios Tuya, viuda de don Angel Morán Piñera, y demás personas desconocidas e inciertas, herederos o interesados en la herencia de don Angel Morán Piñera u ocupantes de los bienes a que se contrae la demanda, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a cinco de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, fue dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

##### Sentencia

En la villa de Gijón, a seis de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de dieciséis mil quinientas dieciocho pesetas, promovidos por don Antonio Llompart Cardona, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, bajo la di-

rección del Letrado don José Manuel Alvarez Hevia; contra el dueño o legal representante de Librería Tea, domiciliada en Avilés,

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Antonio Llompart Cardona, representado por el Procurador don Aurelio Fernández García, contra don Germán Alvarez Vega, propietario de "Librería Tea", de Avilés, debo condenar y condeno a éste, a pagar al actor la suma de dieciséis mil quinientas dieciocho pesetas, con imposición al demandado de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Germán Alvarez Vega, propietario de "Librería Tea", de Avilés, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a seis de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

#### Cédula de citación

Por la presente que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número tres de los de Gijón en diligencias de juicio verbal de faltas número 166-70, se cita en debida forma al acusado José María Piñeiro Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día veintiséis del actual y hora de las ocho cuarenta y cinco comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, con la advertencia que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, 12 de agosto de 1970.—El Secretario.

#### DE LAVIANA

Don Fernando Valdés Bango Montoto, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de habilitación de fondos, promovido por el Procurador de los Tribunales de este partido judicial don Nicanor de Prendes G. Valledor, contra su poderdante D. Manuel Alvarez Argüelles, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Aroles, Vega-Gijón; en reclamación de habilitación de fondos para juicio declara-

tivo de mayor cuantía, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en venta en primera y pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca embargada al deudor:

Casa habitación, compuesta de planta baja y piso, de mampostería y ladrillo, de 130 metros cuadrados con un patio a su espalda de 60 metros cuadrados, sita en la calle Gregorio Aurre de La Felguera, concejo de Langreo, que linda: derecha Salvador Fernández Riestra; izquierda, herederos de Bernardo Blanco y Espalda, Casilda Sánchez y frente calle de Gregorio Aurre, inscrita en el Registro de la Propiedad de Laviana, a favor del duro. Tasada pericialmente en la cantidad de un millón ciento setenta y cuatro mil trescientas veintinueve pesetas.

Y por providencia de esta fecha se acordó sacar en venta en pública y primera subasta dicha finca, cuyo remate se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, a las doce horas del día veintinueve de septiembre próximo bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de tasación de la finca.

Segunda.—Los licitadores para tomar parte en la misma deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta.—Se hace constar que la finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del deudor, y que se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Pola de Laviana, a cinco de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE LUARCA

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Luarca, en providencia de esta fecha, dictada en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por don Félix Rodríguez García, mayor de edad, soltero, comisionista y vecino de la villa de Navia, en uso del beneficio de pobreza legal, contra otros, don José García Rodríguez y don Salvador López Parrondo, en ignorado paradero, por la presente se emplaza a este último demandado, para que en el término de nueve días comparezca en el juicio, significándole que las copias de ins-

trucción quedan a su disposición en Secretaría.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado don Salvador López Parrondo, expido y firmo la presente en Luarca, a seis de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio de subastas

El día once de septiembre próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los bienes que se dirán embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de Estudios y Representaciones de la Industria y Minería "ERIM" S. A., contra don César Fernández Ruiz-Miralles:

1.—Un Woldooper marca Deutz DR-75 tasado en 75.000 pesetas.

2.—Otro Woldooper marca Deutz DR-120 tasado en 75.000 pesetas.

3.—Otro Woldooper marca Deutz DR-120 tasado en 75.000 pesetas.

##### Condiciones

Primera.—La subasta se celebrará por lotes en el orden dicho y se suspenderá una vez se cubran las responsabilidades por las que se procede.

Segunda.—Los licitadores depositarán el diez por ciento del lote o lotes a que hagan postura.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo, a 17 de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

El día once de septiembre próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de la máquina que se dirá embargada en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González, a nombre de Estudios y Suministros Industriales, Mineros y Agrícolas "ESIMA S. A.", contra don Manuel Gutiérrez Alonso:

1.—Una pala retro-excavadora HYD-4, valorado en 100.000 ptas.

##### Condiciones

Primera.—Los licitadores deberán depositar el diez por ciento efectivo del avalúo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo, a 17 de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Raúl García Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo a diez de agosto de mil novecientos setenta. El Sr. Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos y accidentalmente encargado del número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, propuesto por don Constantino Fernández Posada, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Oceño, concejo de Peñamellera Alta, partido judicial de Llanes, representado por el procurador don Guillermo Riestra Rodríguez y dirigido por el Letrado don Francisco Alvarez Rivas, contra el Estado, representado por su Sr. Abogado, las Entidades Locales de Mier, Llonín y otras del Concejo de Peñamellera Alta, representadas por el Ayuntamiento de dicho concejo y éste a su vez representado en autos por el Procurador don Antonio García-Pérez Cabañas y defendido por el Letrado don Gabriel Sánchez Pesquera y contra las personas desconocidas o ignoradas que tengan o crean tener algún derecho sobre el monte de utilidad pública denominado "Bajuras", sito en términos de Peñamellera Alta, declaradas rebeldes y representadas por los Estraños del Juzgado sobre propiedad de una finca.

#### Fallo

Que desestimando en su totalidad la demanda promovida por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en nombre y representación de don Constantino Fernández Posada, contra el Estado, las entidades locales de Mier, Llonín y otras del concejo de Peñamellera Alta y toda otra persona o personas desconocidas o ignoradas que tengan o crean tener algún derecho sobre el monte de utilidad pública denominado Bajuras, debo absolver y absuelvo de ella a los demandados, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notifica-

rá a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Barrio Iglesias.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a las demandadas rebeldes, expido el presente en Oviedo, a 17 de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 272-70 por hurto, contra Fernando Pasión Fernández, de diecinueve años de edad, soltero, camarero, hijo de Lázaro y de Esther, natural de Turón y con domicilio el día de autos en calle de Caveda, número cuatro, primero y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de esta fecha se acordó notificarle la tasación de costas y requerirle para que en el término de cinco días, comparezca voluntariamente en este Juzgado, al objeto de hacer efectiva el importe de la tasación de costas que se insertará a continuación, apercibiéndole que en otro caso y de no comparecer para hacer efectivas las costas y constituirse en prisión para el cumplimiento de la pena principal, será conducido por la fuerza pública.

#### Tasación de costas

Derechos registro y tramitación D. C. 11 y artículo 28 D-18-VI-59: 120 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, 15. Ejecución, artículo 29, 30.

Reintegro del juicio y pólizas Mutualidad D. C. 21: 210.

Indemnización a las perjudicadas: 910.

Total: 1.285 pesetas.

Corresponde abonar al condenado Fernando Pasión Fernández, la cantidad de mil doscientas ochenta y cinco pesetas, más los gastos que pudieran devengarse con posterioridad.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación, requerimiento y apercibimiento al condenado reseñado en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta. — Luis Antonio Pueyo Ayneto.

#### Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Instrucción dos de Oviedo.

Por el presente edicto se hace saber: Que en carta orden número 120 de 1969, dimanante de sumario 115 1968, contra Ignacio Ara Martínez, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un automóvil marca Peugeot, modelo 403, matrícula M-382.021 valorado en 200.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 24 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán de depositar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento al efecto el 10 por ciento cuando menos del tipo para segunda subasta.

Dado en Oviedo, a trece de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

##### Márgenes comerciales máximos

Se hace público para general conocimiento que, de acuerdo con las disposiciones vigentes dictadas por los organismos competentes, los márgenes comerciales máximos en las ventas al detall para el arroz de regulación y los aceites comestibles, son los siguientes:

##### Arroz de regulación

El margen comercial máximo para el arroz clase "primera", es de 0,55 pesetas en kilogramo para mayorista (incluidos impuestos tráfico de empresa y arbitrios de las Diputaciones Provinciales), y de 0,75 para el detallista. Este artículo tiene señalado un precio final de venta al público de 13,20 pesetas kilogramo.

##### Aceites comestibles

Los comerciantes detallistas podrán aplicar los márgenes comerciales máximos que se indican seguidamente para las distintas cantidades:

Aceites de oliva envasados, 3,00 pesetas por litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas por litro.

Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados, 2,00 pesetas por litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento detallista.

El aceite de soja refinado y envasado, tiene señalado un precio máximo de venta al público de 26,00 pesetas litro.

Oviedo, 7 de agosto de 1970.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLANDE

##### Anuncio

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día diez de agosto actual, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo por importe de un millón de pesetas, sin intereses, y reintegrable en diez anualidades, con destino a la construcción de edificio en Paja de Allande para Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media, en el lugar de Las Veigas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

En Paja de Allande, a 12 de agosto de 1970.—El Alcalde.

#### DE BOAL

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario para la construcción de comedores y cocinas en el Colegio Libre Adoptado de esta villa de Boal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los ve-

cinos e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Para dotar tal Presupuesto ha sido concedido un préstamo sin interés de 2.500.000 pesetas, a reintegrar en 10 anualidades, por el Patronato de la Caja de Crédito de la Excm. Diputación Provincial, afectándose especialmente como garantía los ingresos procedentes del arbitrio municipal de participación en las Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

En Boal, a 14 de agosto de 1970. El Alcalde-Presidente.

#### DE CASTRILLON

##### Anuncios

Anteproyecto de Presupuesto extraordinario para las obras de "Canalización del río Ferrota-Casa Consistorial"

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de julio último, aprobó el Anteproyecto de presupuesto extraordinario denominado "Canalización río Ferrota-Casa Consistorial", para la ejecución de las obras referidas, por un importe de 31.300.000 pesetas, y financiándose, fundamentalmente, con un préstamo del Banco de Crédito Local de España de 20.000.000 de pesetas y otro, sin interés, concedido por la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, de 3.000.000 de pesetas.

En su virtud, de conformidad con lo que establece el art. 204, número 2, del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo que dispone el número 2 y 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 7 de agosto de 1970.—El Alcalde, José Ramón Aparicio Rodríguez.

— : —

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los pliegos de condiciones de pavimentación de caminos, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), a 11 de agosto de 1970.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo